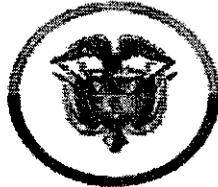


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 10 de agosto de 2022. Informo señor Juez, que el día 19 de agosto de 2022, la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 323 del 12 de julio de 2022. Sírvese proveer.


YUL JORGE ARANGO MUNOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 391

ASUNTO : DESIGNACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE : JULIETH ANDREA GIRALDO AGUDELO
DEMANDADO : AIDA AGUDELO CAICEDO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00147-00

RESUMEN : ADMITE DEMANDA
REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Subsanada la presente demanda dentro del término legal oportuno, se estima que la misma ahora se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en la ley 1996 de agosto 26 de 2019, en especial los establecidos en el art. 38, razón por la cual procederá a su admisión.

Como quiera que la demandada AIDA AGUDELO CAICEDO, identificada con la C.C. No. 39.267.375, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según la solicitante, requiere de la determinación de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad, por cuanto conforme el dictamen médico aportado al plenario se encuentra absolutamente imposibilitada para tal fin (flo. 18).

Por lo anterior, se hace necesario designar a la señora AIDA AGUDELO CAICEDO, un curador *ad litem* que represente su sus intereses. Para el efecto se designará al Doctor SIGIFREDO MANUEL CORDOBA JULIO, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, pues el togado en mención, fue designado dentro del proceso radicado 05154318400120210002700, hoy rechazado y donde actuaron las mismas partes. El abogado designado como curador *ad litem*, se localiza a través del correo

electrónico sigifredocordoba@gmail.com, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP.

Igualmente se ordenará notificar el auto admisorio de la presente demanda a las demás personas enunciadas por la interesada que eventualmente pueden servir de apoyo a la persona titular del acto.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA con pretensión de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por la señora JULIETH ANDREA GIRALDO AGUDELO, identificada con la C.C. No. 1.050.951.438, en favor de la señora AIDA AGUDELO CAICEDO, identificada con la C.C. No. 39.267.375, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la señora AIDA AGUDELO CAICEDO, al Doctor SIGIFREDO MANUEL CORDOBA JULIO, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, y se localiza a través del correo electrónico sigifredocordoba@gmail.com, a quien se le notificará y se le correrá traslado de la demanda por un término de 10 días – inciso 5º del artículo 391 CGP.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la demandante, para que se sirva indicar a esta judicatura lo siguiente:

3.1. Para que se sirva informar a este despacho cuáles son los derechos que se encuentran en riesgo de vulneración por parte de un tercero y que se pretenden garantizar a la señora AIDA AGUDELO CAICEDO, a través de la adjudicación del apoyo solicitado. Indicando la necesidad y el beneficio para la referida ciudadana.

3.2. Señale la duración del apoyo: dependiendo el apoyo o apoyos, deberá establecerse el plazo del mismo, el cual podrá ser prorrogado de ser necesario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los señores WILMER ALEXANDER GIRALDO AGUDELO, como personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la señora AIDA AGUDELO CAICEDO. En caso de comparecer al proceso, deberá acreditar la calidad en la que interviene en el mismo.

QUINTO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios contenidos en el 392 CGP.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor representante del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 075 fijado hoy 11/08/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

